



GESTIÓN DE CONTRATOS  
RHC/JCE/JKC

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2294

**ANT.:** Oficio Ordinario N° 1909 de fecha 09 de septiembre de 2013, que comunica sanción por incumplimiento de las obligaciones nacidas de los Términos de Referencia aprobados por Resolución Exenta N° 2496 de fecha 07 de noviembre de 2012.

**MAT.:** Rechaza Descargos y aplica multa a **LABORATORIO CHILE S.A.**, por entrega de productos con menor vencimiento, Proceso Administrativo RIT 966-ID 5599-28-CT13.

SANTIAGO, **17 JUL 2014**

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; los intereses y necesidades de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud; las facultades que me confieren el D.F.L. N° 1, de 2005, publicado en Diario Oficial de fecha 24.04.2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763/1979, que reorganiza el Ministerio de Salud y crea los Servicios de Salud, el Fondo Nacional de Salud, el Instituto de Salud Pública de Chile y la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud; la Ley N° 19.886 que fija las Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su respectivo Reglamento; Términos de Referencia aprobados por Resolución Exenta número 2396 de fecha 07 de noviembre de 2012; Resolución Exenta N° 1089 de fecha 13 de mayo de 2013, que autoriza contratación vía trato directo; Resolución Afecta N° 245 de fecha 12 de agosto de 2013, que aprueba contrato celebrado con ocasión de la contratación directa entre la CENABAST y **LABORATORIO CHILE S.A.**; Oficio Ordinario N° 1909 de fecha 09 de septiembre de 2013, mediante el cual se comunica a **LABORATORIO CHILE S.A.**, sanción por entrega de productos con menor vencimiento; los Decretos N° 78/1980, 131/1980 y 31/2014 todos del Ministerio de Salud;

**CONSIDERANDO:**

1°.- Que mediante Oficio Ordinario N° 1909 de fecha 09 de septiembre de 2013, la Central de Abastecimiento del S.N.S.S., en adelante e indistintamente CENABAST, comunicó a **LABORATORIO CHILE S.A.**, en adelante e indistintamente el proveedor, que se va a la aplicar una multa equivalente a \$484.775.- (cuatrocientos ochenta y cuatro mil setecientos setenta y cinco pesos), por haber entregado 73 unidades del producto denominado GLATIRAMER ACETATO 20 MG/ML CAJ 28 JER-PRE, correspondientes a la Orden de Compra N° 450007615, para el mes de agosto de 2013, con menor vencimiento del requerido en los Términos de Referencia y del ofertado por el proveedor.

2°.- Que mediante presentación de fecha 23 de septiembre de 2013, **LABORATORIO CHILE S.A.**, solicita se reconsidere la aplicación de la multa en base a lo siguiente:

- **Principio de Proporcionalidad:** El proveedor señala que CENABAST al aplicar multas por menor vencimiento debe aplicar el principio de proporcionalidad (es decir, la estricta relación entre la infracción cometida por el administrado y los efectos que esta produjo), en tanto principio general del derecho sancionador.  
Bajo dicho prisma debe ser interpretado el párrafo VII en su punto 3 de las bases administrativas aprobadas por resolución exenta número 1869 de fecha 18 de agosto de 2006, norma que expresa: "3.1. General, Residual y Subsidiaria. Para el evento que no se contemple una sanción especial frente a una acción, omisión o situación del proveedor, se le aplicará una multa de hasta el diez por ciento del ítem no cumplido."  
La norma citada indica un límite superior 10% del ítem no cumplido dentro del cual CENABAST puede ejercer su potestad sancionadora, debiendo aplicar siempre el principio de proporcionalidad.  
Por lo tanto y siguiendo con el principio de proporcionalidad, sólo correspondería sancionar al infractor con un 31,25% de la multa máxima, es decir \$3.125 y no con un porcentaje superior.

3°.- Que respecto a lo indicado por el proveedor es pertinente indicar lo siguiente:

- **Principio de Proporcionalidad:** El proveedor señala que CENABAST al aplicar multas por menor vencimiento debe aplicar el principio de proporcionalidad (es decir, la estricta relación



entre la infracción cometida por el administrado y los efectos que esta produjo), en tanto principio general del derecho sancionador.

Bajo dicho prisma debe ser interpretado el párrafo VII en su punto 3 de las bases administrativas aprobadas por resolución exenta número 1869 de fecha 18 de agosto de 2006, norma que expresa: ***“3.1. General, Residual y Subsidiaria. Para el evento que no se contemple una sanción especial frente a una acción, omisión o situación del proveedor, se le aplicará una multa de hasta el diez por ciento del ítem no cumplido.”***

La norma citada indica un límite superior 10% del ítem no cumplido dentro del cual CENABAST puede ejercer su potestad sancionadora, debiendo aplicar siempre el principio de proporcionalidad.

Por lo tanto y siguiendo con el principio de proporcionalidad, sólo correspondería sancionar al infractor con un 31,25% de la multa máxima, es decir \$3.125 y no con un porcentaje superior; sobre lo expuesto por el proveedor es importante señalar que mediante Resolución Exenta N° 1089 de fecha 13 de mayo de 2013, se realizó contratación directa con el proveedor, para luego celebrarse el respectivo contrato administrativo y luego aprobarse mediante la resolución afecta 245 de fecha 12 de agosto de 2013, rigiéndose todo el proceso de contratación en base a los Términos de Referencia que fueron aprobados por Resolución Exenta N° 2496 de fecha 07 de noviembre de 2012.

Dichos Términos de Referencia establecen de manera clara en el número 17.1 que *“A la fecha de certificación los productos deberán tener un período de eficacia mayor o igual a 12 meses contados desde la entrega de los productos, salvo que en el anexo N°8 de estos Términos de Referencia se señale un período de eficacia distinto”*, lo cual no ocurre en la especie toda vez que en el anexo número 8 se establece de manera clara que los productos deben tener 12 meses de vigencia.

Para luego agregar, *“que en el caso de que no se pueda cumplir con el requisito anterior, el proveedor deberá otorgar una carta de canje por vigencia que deberá ser autorizada por CENABAST de conformidad con lo dispuesto en el anexo 6, esto sin perjuicio de la aplicación de la sanción establecida en el número 30.2.3 letra b), que señala que: “CENABAST aplicará una multa en dinero calculada sobre el valor neto total (sin impuesto incluido) de los bienes entregados con menor vencimiento previamente autorizado con carta de canje, la que ascenderá al 1% de dicho monto por cada mes menor del adquirido en la propuesta”*

Por lo antes expuesto, queda claro que la presente contratación se rigió por los Términos de Referencia aprobados por Resolución Exenta N° 2496 de fecha 07 de noviembre de 2012, y no por las bases administrativas aprobadas por la resolución que indica el proveedor.

Ahora bien en cuanto al principio de proporcionalidad que se debe de tener en consideración en los procesos de carácter administrativo, es importante señalar que no puede sostenerse en los términos en que lo hace el proveedor, toda vez que está citando una normativa que no es atingente a la presente contratación, a mayor abundamiento las posibles faltas en que pueden incurrir los proveedores así como también las sanciones a aplicar fueron establecidas en los Términos de Referencia y en el contrato, todo lo cual fue aceptado por el proveedor, por lo tanto no corresponde en caso alguno estar rebajando una sanción en atención a las consecuencias que la misma trajo, toda vez que como Institución debemos dar estricta aplicación a los Términos de Referencia y del contrato.

4°.- Que teniendo en consideración lo expuesto en el considerando número 3°, es pertinente aplicar la multa establecida en los Términos de Referencia y en el contrato, toda vez que el proveedor incurrió en falta establecida en el número 30.2.3 b) al haber entregado productos con menor vencimiento del solicitado y dicha falta trae aparejada una sanción, cual es cobrar multa en dinero calculada sobre el valor neto total (sin impuesto incluido) de los bienes entregados con menor vencimiento previamente autorizado con carta de canje, la que ascenderá al 1% de dicho monto por cada mes menor del adquirido en la propuesta.

5°.- Que según lo expuesto, procede aplicar multa por entrega de productos con menor vencimiento del solicitado, que corresponden a la Orden de Compra N° 4500007615, equivalente a \$484.775.- (cuatrocientos ochenta y cuatro mil setecientos setenta y cinco pesos), según lo especificado en el considerando 1° anterior.

## RESUELVO

1°.-**RECHÁCESE**, los descargos presentados por el proveedor con fecha 23.09.2013 en atención a los argumentos señalados en los considerandos anteriores.

2°.-**APLÍQUESE**, multa por entrega de productos con menor vencimiento, por la suma total de \$484.775.- (cuatrocientos ochenta y cuatro mil setecientos setenta y cinco pesos), según se detalla a continuación:

Resolución autoriza Trato Directo	Orden de compra	Oficio Ordinario	Incumplimiento	Sanción por Incumplimiento	Monto de la Multa
Nº 1089 de fecha 13 de mayo de 2013	4500007615	Nº 1909 de fecha 09.09.2013	Entrega de productos con vencimiento inferior al solicitado.	Multa en dinero calculada sobre el valor neto total (sin impuesto incluido) de los bienes entregados con menor vencimiento previamente autorizado con carta de canje, la que ascenderá al 1% de dicho monto por cada mes menor del adquirido en la propuesta.	\$484.775.-

**3°.-PÁGUESE**, en la caja de CENABAST, dependiente del Departamento de Administración y Finanzas, el monto de la multa impuesta dentro de los diez días siguientes a la fecha de notificación del presente instrumento.

**4°.- COMUNÍQUESE**, en caso de que la multa no sea enterada en caja, la Unidad de Contabilidad, dependiente del Departamento de Administración y Finanzas procederá a descontar su monto de la (s) factura (s) cuyo pago se encontrare (n) pendiente (s). De no ser suficiente el monto de ésta (s) para cubrir la multa, la citada Unidad procederá a efectuar el cobro de la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato respectivo.

**5°.- ANÓTESE**, para entablar Recurso de Reposición en contra del acto administrativo que contiene la presente Resolución, el proveedor dispone de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en la Ley Nº 19.880, sobre Procedimiento Administrativo.

**6°.- NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a **LABORATORIO CHILE S.A.**, por Oficina de Partes de CENABAST, al domicilio del proveedor.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**EDGARDO DÍAZ NAVARRETE**  
**DIRECTOR (PT)**  
**CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL S.N.S.S.**

**Distribución:**

- Dirección
- Departamento de Administración y Finanzas
- Unidad de Tesorería
- Unidad Gestión de Contratos
- Oficina de Partes
- **LABORATORIO CHILE S.A.**, Av. Maratón 1315 Ñuñoa